



ACUERDO

Asunto: 17 - Aprobación del Programa Insular Activa Vivienda.

Visto expediente de aprobación del Programa Insular "ACTIVA VIVIENDA", y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- El Área de Cooperación Municipal y Vivienda del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tiene como uno de sus objetivos, el promover las condiciones necesarias para **hacer efectivo el derecho al disfrute de una vivienda digna**, proclamado en el artículo 47 de la Constitución, colaborando para ello con las Administraciones Públicas con competencias directas en la materia.

Segundo.- Tradicionalmente, la política de vivienda en nuestro país ha tenido por principal cometido la construcción de vivienda protegida en régimen de propiedad, y en menor medida, en régimen de alquiler. De ahí, la constante insuficiencia de parque público de viviendas para atender la gran demanda de alquileres sociales.

Tercero. A esta realidad se ha unido la coyuntura económica de los últimos años que está haciendo especial daño en el sector de la vivienda, encontrándonos con muchas familias y personas que tienen verdaderos problemas para acceder a una vivienda digna a unos precios de alquiler acordes con su capacidad económica.

Cuarto.- La grave situación de la falta de vivienda en el mercado de los alquileres ha sido uno de los motivos que ha llevado al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, a la aprobación del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

El punto 6º del Plan, recoge, entre otros, el siguiente objetivo:

"Promover la oferta de viviendas en arrendamiento, tanto a través de la construcción de viviendas nuevas como de la compra en el mercado privado, con la finalidad de ampliar la tenencia de viviendas en este régimen cada vez más demandada por la sociedad canaria".

Por su parte, el punto 7º, se refiere a sus ejes, destacando el siguiente:

"1. El primer Eje estratégico se dedica a garantizar la accesibilidad a la vivienda a través del alquiler social".

Y, dentro de este eje, las siguientes líneas de actuación:

"LÍNEA 1.1: MOVILIZAR PARQUE DE VIVIENDAS DESOCUPADO PARA ALQUILER CONCERTADO

Acción 1.1.4. Con el objetivo de ampliar el parque de alquiler, el Gobierno de Canarias colaborará con los Ayuntamientos para impulsar la promoción de alojamientos dotacionales y de viviendas sociales en régimen de alquiler, así como para la captación de viviendas de segunda mano para ofrecerlas en el mercado de alquiler a rentas asequibles.

LÍNEA 1.2: PROMOCIÓN DE VIVIENDAS EN ALQUILER.

Acción 1.2.1. Incrementar el parque de vivienda pública en alquiler, en cuantía suficiente para atender las necesidades de vivienda de la ciudadanía, especialmente en aquellas zonas

Por ausencia del firmante.



Documento

CSV documento	957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
CSV firma	Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Izaskun Iballa Yanes Santana (Cabildo Insular de Tenerife)	08/02/2024, 11:07:04 UTC



territoriales donde se aprecie una especial acumulación de la demanda”.

El punto 8º del Plan Canario de Vivienda, es el que se refiere a los Programas, destacándose lo siguientes:

Apartado 4º: Programa para el incremento del parque público de viviendas, señalando al respecto:

“La ampliación del parque público de viviendas es una necesidad ineludible para la sociedad canaria que, en particular, demanda la modalidad de alquiler. Es en efecto, en esa tipología donde deben centrarse los principales esfuerzos, al objeto de poder disponer de un parque permanente de viviendas en esta modalidad que permita garantizar el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

Este programa posibilitará el incremento del parque público de Instituto Canario de la Vivienda viviendas para atender la demanda en este sector de todos los municipios canarios, y se llevará a cabo con la cooperación de los Ayuntamientos y/o Cabildos insulares, al objeto de aportar suelo mediante cesiones gratuitas que permitan al Instituto Canario de la vivienda acometer la redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras (...).”

Quinto.- Asimismo, y tras la modificación operada por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, podrán obtener igualmente financiación con cargo a las ayudas de este programa las viviendas que, de forma individualizada o en bloque, sean adquiridas por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y las entidades del tercer sector sin ánimo de lucro, con objeto de incrementar el parque público y social de viviendas destinadas al alquiler o cesión en uso.

Sexto. A la vista de la situación descrita, el Cabildo Insular de Tenerife, como Administración Pública Territorial con marco competencial circunscrito a la isla de Tenerife, se ha propuesto una decidida participación con el Gobierno de Canarias y con los Ayuntamientos de la isla en la ejecución del Plan de Vivienda de Canarias, con el objetivo principal de reducir el déficit de vivienda pública en régimen de alquiler.

En base a ello, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2023, haciendo uso de la previsión contenida en el artículo 5.3 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, ha aprobado el clausulado del Convenio Marco de Cooperación a suscribir con el Instituto Canario de la Vivienda (ICAVI), en virtud del cual esta Corporación Insular queda habilitada para la ejecución de actuaciones en desarrollo del Plan de Vivienda de Canarias. Con fecha de 14 de diciembre de 2023 se suscribe el mencionado Convenio.

El citado Convenio, en su cláusula sexta regula la Comisión Mixta:

“1. Tras la firma de este Convenio marco de cooperación se constituirá una Comisión Mixta, con la composición que se indica en el apartado segundo de esta cláusula cuya función principal será el estudio y análisis del problema de la carencia de inmuebles de titularidad pública con destino a alquiler sujeto al Decreto-Ley 24/2020 en los municipios de la isla, y la elaboración de propuestas de actuación en los municipios más tensionados que dispongan de oferta de inmuebles en el mercado.

(...)3. Son funciones de la Comisión, entre otras, las siguientes:

a) Análisis de la realidad municipal de la isla de Tenerife en lo que a inmuebles de titularidad pública en régimen de alquiler se refiere, con el objeto de establecer y concretar los municipios que precisan de actuaciones más urgentes para paliar el déficit de este tipo de viviendas.

Por ausencia del firmante.



Documento

CSV documento	957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
CSV firma	Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPPaOPum5AJMsFmBGn1Fu9s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPPaOPum5AJMsFmBGn1Fu9s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Izaskun Iballa Yanes Santana (Cabildo Insular de Tenerife)	08/02/2024, 11:07:04 UTC

- b) *Análisis de la oferta de inmuebles terminados o pendientes de terminación que pudieran ser adquiridos en ejecución de este clausulado.*
- c) *Análisis de la realidad municipal en lo que a solares de titularidad municipal aptos para la ejecución de vivienda pública se refiere.*
- d) *Elaborar propuestas de actuación que deberán concretar el término municipal, los inmuebles a adquirir, sus características principales y su ubicación, así como la propuesta sobre la entidad que será titular de los inmuebles y la encargada de su gestión.*
- e) *Valoración económica de la actuación, que comprenderá el precio de adquisición y, en su caso, el presupuesto estimado de las posibles obras de finalización o de puesta al uso.*
- f) *Establecer, en el supuesto que resultare necesario, la metodología específica para la elaboración de las propuestas de actuación.*
- (...).

Séptimo.- Por esta Área de Cooperación Municipal y Vivienda, con fechas de 20 de septiembre y 23 de octubre de 2023, se cursó invitación a los 31 municipios de la isla de Tenerife, para la presentación de propuestas de financiación tanto para la adquisición y construcción de viviendas, como para la adquisición y/o urbanización de solares.

Con las propuestas recibidas, se ha estimado necesaria la aprobación de programas de forma diferenciada: uno, para la financiación de actuaciones de adquisición de inmuebles construidos y para la construcción de inmuebles; otro, para la financiación de operaciones de compra y/o urbanización de suelo.

Octavo.- Para este primer Programa Activa Vivienda 2024, en el presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 24.0911.1521.76240, Proyecto N° 24-0170, la cantidad de CINCO MILLONES EUROS (5.000.000,00€), para atender a los gastos generados con la aprobación de este Programa. No obstante, el programa configura dicho crédito como ampliable para el supuesto de que el número de solicitudes presentadas determine la imposibilidad de que todas sean atendidas con el crédito inicialmente consignado.

Se recoge incluso la posibilidad de que las solicitudes que no puedan ser cubiertas con el crédito de 2024, sean atendidas con presupuesto de ejercicios futuros.

Noveno.- El programa establece unos criterios de preferencia de unas actuaciones sobre otras:

- La compra de vivienda finalizada sobre la pendiente de finalización.
- Se priorizan las dos anteriores sobre la construcción de viviendas.
- Mayor ratio vivienda/población (coeficiente de número de viviendas que se ponen en el mercado del alquiler por población del municipio).

En todo caso, para el supuesto de que con el crédito disponible no se pudiera atender todas las solicitudes presentadas, se convocará la Comisión Bilateral prevista en el convenio suscrito con el ICAVI el día 14 de diciembre de 2023, a los efectos de que por ésta se lleve a cabo una valoración de las solicitudes presentadas, valoración en la que se tendrán en cuenta, entre otros posibles aspectos, el número de demandantes de vivienda pública en cada término municipal, las actuaciones programadas por el ICAVI en cada municipio, etc.

Décimo.- Con los datos que obran en poder de este Servicio Administrativo en relación al presupuesto de esta Área y conforme al adelanto informativo del criterio de la Intervención General en la fiscalización previa limitada de requisitos básicos, comunicado por la Dirección Insular de Hacienda, mediante correo

Por ausencia del firmante.



Documento

CSV documento	957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
CSV firma	Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Izaskun Iballa Yanes Santana (Cabildo Insular de Tenerife)	08/02/2024, 11:07:04 UTC



electrónico de 20 de febrero de 2020, a priori se presume que el gasto que se aprueba con este Programa no se encuentra incluido en los supuestos relacionados en dicha circular, por lo que de conformidad con dicho criterio se entiende que no procede valorar la repercusión del indicado gasto en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del presupuesto de gastos e ingresos de esta Área de Cooperación Municipal y Vivienda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Que, el artículo 47 de la Constitución Española reconoce a los españoles el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada encomendando a los poderes públicos la promoción de las condiciones necesarias para hacer efectivo el mismo.

Segunda.- El artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala, en relación con las competencias y ámbito de actuación de los Municipios, lo siguiente:

“1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Asimismo, en relación con la específica materia de viviendas, el artículo 25.2 de la citada Ley 7/1985 señala:

“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación”.

A nivel autonómico, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, dispone en su artículo 11, relativo a la “Atribución de competencias propias”, lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

(...) q) Vivienda”.

En este sentido, la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, en su artículo 6, preceptúa:

“1. Los ayuntamientos canarios, en el marco de la legislación autonómica, son titulares de las siguientes competencias:

- a) Control sanitario de viviendas.*
- b) Promoción y gestión de viviendas.*
- c) Gestión, administración y conservación del parque público de viviendas de titularidad municipal. (...).*

3. Los ayuntamientos controlarán las condiciones de habitabilidad de las viviendas y su adecuación a la normativa reglamentaria que con tal fin establecerá el Gobierno de Canarias”.

Por ausencia del firmante.



Documento

CSV documento	957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
CSV firma	Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Izaskun Iballe Yanes Santana (Cabildo Insular de Tenerife)	08/02/2024, 11:07:04 UTC



Tercera.- En relación con las competencias de los Cabildos Insulares, se refiere a ellas el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- "1. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:*
- (...) b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión*
- (...) d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito."*

Por otra parte, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares, en su artículo 8.1 dispone que:

"Como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, son competencias propias de los cabildos insulares:

- a) La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.*
- (...)*
- b) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito.*

Cuarta. En particular, en materia de vivienda, señala el artículo 5.3 de la Ley de Vivienda de Canarias, dentro de las competencias de los Cabildos Insulares, lo siguiente:

"Asimismo, previo convenio con el Instituto Canario de la Vivienda, los cabildos insulares podrán asumir la ejecución del Plan de Vivienda en su isla respectiva, así como cuantos otros asuntos acuerden con el Instituto Canario de la Vivienda, directamente o, en su caso, a través del Consorcio Insular de Vivienda al que se refiere el artículo 3 e) de esta Ley".

De ello, se infiere que el Cabildo Insular de Tenerife, sin necesidad de constituir el Consorcio Insular previsto en los artículos 3 y 25 de la Ley, puede contribuir a la ejecución del Plan de Vivienda de Canarias en la isla de Tenerife, previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración con el Gobierno de Canarias.

Dicho convenio, aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión de 22 de noviembre de 2023, ha sido suscrito con fecha de 14 de diciembre de 2023, en virtud del cual el Cabildo Insular de Tenerife queda habilitado para el ejercicio en la isla de Tenerife, entre otras, de las siguientes funciones en ejecución del Plan Canario de Vivienda 2020-2025:

- *Financiar la adquisición de inmuebles en construcción, así como aquéllos cuyas obras estuvieren finalizadas o prácticamente finalizadas.*
- *Financiar las obras que fueran precisas para la total finalización de las obras o de aquellas que fueran necesarias para su puesta al uso. La financiación podrá abarcar en este caso, los gastos de redacción de proyecto y/o dirección de las obras.*
- *Financiar la adquisición por los Ayuntamientos de solares aptos para la construcción de vivienda pública con destino al alquiler así como los posibles gastos de urbanización que fueran necesarios.*

Por ausencia del firmante.



Documento

CSV documento	957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
CSV firma	Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Izaskun Iballa Yanes Santana (Cabildo Insular de Tenerife)	08/02/2024, 11:07:04 UTC



Quinta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 30.6 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el otorgamiento de subvenciones es una de las formas de llevar a cabo la cooperación municipal prevista en la legislación de Régimen Local para las Diputaciones y Cabildos.

Sexta.- El régimen jurídico de aplicación a las subvenciones que se otorgarán con cargo a este Programa será el previsto en la Ley 38/2003, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza del Cabildo Insular reguladora de las subvenciones y ayudas públicas, y demás normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación. En especial, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.1 de la citada Ley:

“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”.

En este sentido, es en el Programa que se aprueba con este acuerdo en el que se establecen las condiciones y compromisos particulares de estas subvenciones.

Séptima.- El Programa cuya aprobación se propone es el resultado de un proceso participativo en el que se ha dado audiencia a los 31 municipios de la isla de Tenerife. Se estima que con la aprobación del Programa, se cumplen, entre otros, los principios de eficacia, coordinación, participación, objetividad, transparencia de la actuación administrativa, planificación, cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, consagrados todos ellos en la Ley 40/2015.

Octava.- El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo a los procedimientos de concesión General de Subvenciones, señala en su apartado 2º, lo siguiente.

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

(...) c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

En el caso del Programa, tras su aprobación, se procederá a remitir el mismo a los 31 municipios de la isla de Tenerife, a los efectos de que en un plazo no superior a VEINTE (20) DÍAS HÁBILES presenten propuestas de actuaciones a financiar con cargo al Programa, estimándose innecesaria la publicación al ser conocido los potenciales beneficiarios de las ayudas.

Novena.- Conforme a lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, se podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Así, el apartado 2º del citado precepto señala:

“La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las siguientes reglas:

- a) Resultará admisible la fijación de la cuantía adicional a que se refiere este apartado cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de:

Por ausencia del firmante.



Documento

CSV documento	957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
CSV firma	Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Izaskun Iballa Yanes Santana (Cabildo Insular de Tenerife)	08/02/2024, 11:07:04 UTC



(...) 4.º Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

Por su parte, la letra b) de este mismo apartado 2º exige que se haga constar que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención; condición que se recoge en el punto 5.1 del Programa.

Décima.- Conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 34 de la Ley 38/2003, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Además, en este Programa la previsión relativa a que el reintegro de la subvención, en su caso, total o parcial, se llevará a cabo mediante la correspondiente detracción de los recursos que le corresponden a cada Ayuntamiento en el REF, garantiza la recuperación de la aportación de esta Corporación, constituyendo una garantía excepcional del cumplimiento de sus obligaciones por los Ayuntamientos.

Dicha detracción se garantiza desde el momento de la aceptación por todos los Ayuntamientos de la propuesta de aprobación del Programa, tanto del importe de la subvención como de las condiciones, criterios y normas recogidos en el Programa, exigiéndose, además, que la aceptación autorice al Cabildo Insular a la detracción del REF, en su caso, de las cantidades a reintegrar.

Undécima.- El artículo 37.1 de la reiterada Ley 38/2003, relativo al reintegro, preceptúa que:

“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: (...)”

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

Por su parte, el artículo 37.2 del mismo texto legal señala que:

“Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención”.

En base a ello, en todos aquellos casos en que el objeto de la subvención se lleve a cabo por un presupuesto inferior al previsto inicialmente, el ayuntamiento comunicara esta circunstancia a esta Corporación a los efectos de llevar a cabo la detracción, sin que exista obligación de abonar intereses de demora por dicha cantidad no gastada.

En este sentido, sobre la no exigencia de intereses de demora, resulta esclarecedor el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público:

“1. El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

2. En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Por ausencia del firmante.



Documento

CSV documento	957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
CSV firma	Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBgNlFu9s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBgNlFu9s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Izaskun Iballa Yanes Santana (Cabildo Insular de Tenerife)	08/02/2024, 11:07:04 UTC

- a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público”.

Por ello, el Programa distingue aquellos supuestos en los que se ha cumplido totalmente el objeto de la subvención, aunque sea por un importe inferior al previsto inicialmente, en cuyo caso sobre la parte no gastada no se liquidan intereses de demora, de aquellos otros supuestos donde sí se ha producido un incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención, en los que si se liquidarán aquéllos.

Duodécima.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre:

“... las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos de cooperación municipal, se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la referida Ley General de Subvenciones”.

Décimotercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartado 5.b) del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular y en las Bases de Ejecución de los Presupuestos para el presente ejercicio económico, compete al Consejo de Gobierno Insular la adopción del presente acuerdo.

Por todo lo anteriormente expuesto, y visto Informe de la Intervención, el Consejo de Gobierno Insular, ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar el Programa Insular **ACTIVA VIVIENDA 2024**, con el siguiente contenido:

“PROGRAMA INSULAR ACTIVA VIVIENDA 2024

1.- OBJETO.

- 1.1. Este Programa tiene por objeto contribuir a la consecución del ejercicio del derecho reconocido en el artículo 47 de la Constitución Españolas “a disfrutar de una vivienda digna y adecuada”, corrigiendo el enorme déficit de vivienda pública en régimen de alquiler.
- 1.2. Para ello el Programa aprueba una línea de subvenciones a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife para la adquisición por éstos de promociones de viviendas finalizadas o pendientes de finalización, propiedad de promotores inmobiliarios o entidades financieras.
- 1.3. Asimismo, se podrán financiar con cargo a este Programa, la construcción de viviendas de protección oficial promovidas por los Ayuntamientos con destino al régimen de alquiler.
- 1.4. En ambos casos, la gestión posterior de los alquileres se llevará a cabo por el Instituto Canario de la Vivienda (ICAVI), comprometiéndose el Ayuntamiento, tras la adquisición/construcción de los inmuebles, a su cesión gratuita al citado organismo autónomo.

No obstante, en aquellos supuestos en que así se solicite por los Ayuntamientos, por disponer de empresa pública o medios propios suficientes, podrá acordarse la gestión directa de los inmuebles por los propios Ayuntamientos.

Por ausencia del firmante.



Documento

CSV documento	957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
CSV firma	Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Izaskun Iballa Yanes Santana (Cabildo Insular de Tenerife)	08/02/2024, 11:07:04 UTC



2.- BENEFICIARIOS.

- 2.1. Las subvenciones se otorgarán a aquellos Ayuntamientos que dentro del plazo otorgado por el Cabildo Insular hayan presentado propuestas para alguna de las líneas objeto de este Programa.
- 2.2. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en el presente Programa, los Ayuntamientos de la isla de Tenerife que, con carácter previo al otorgamiento de las ayudas no se encuentren incurso en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.3. Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio económico, se establece una ayuda máxima de **UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00€), por beneficiario.**
- 2.4. Cualquier sobrecoste final en la ejecución de la actuación subvencionada, sobre el inicialmente estimado, deberá ser asumido por el Ayuntamiento beneficiario.

3.- PROCEDIMIENTO.

- 3.1. Tras la aprobación del Programa por el Consejo de Gobierno Insular, se procederá a su remisión a los 31 municipios de la isla de Tenerife, a los efectos de que en un plazo no superior a VEINTE (20) DÍAS NATURALES presenten propuestas a financiar con cargo a este Programa.
- 3.2. La propuesta deberá ir acompañada de una memoria en la que se detallen las características de la actuación a financiar, recogiendo, entre otros posibles, los siguientes extremos:
 - Número de viviendas incluidas en la promoción a comprar o construir.
 - En el supuesto de adquisición, necesidad, o no, de llevar a cabo obras de finalización y/o de puesta al uso de las viviendas.
 - Presupuesto de la actuación, especificándose, en el supuesto de adquisición, si hay que financiar obras de finalización y/o de puesta al uso.
 - Estimación de ingresos y gastos de la actuación a financiar.
 - Plazo estimado para la finalización de todas las actuaciones vinculadas con la ejecución de la propuesta de financiación.
 - En su caso, intención del Ayuntamiento de llevar a cabo la gestión de los alquileres con medios propios.
- 3.3. Tras el análisis de las propuestas presentadas y de la documentación remitidas con cada una de ellas, se podrá requerir la subsanación por los municipios de la documentación presentada, en el supuesto de que estuviera incompleta, concediendo a estos efectos un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su cumplimentación.
- 3.4. A la vista de las propuestas municipales presentadas por el Área de Cooperación Municipal y Vivienda, tras constatar las que cumplen con los requisitos recogidos en este Programa formulará propuesta de otorgamiento de subvenciones.

En todo caso, para el supuesto de que con el crédito disponible no se pudiera atender todas las solicitudes presentadas, se atenderá a los siguientes criterios preferentes:

Por ausencia del firmante.



Documento

CSV documento	957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
CSV firma	Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Izaskun Iballa Yanes Santana (Cabildo Insular de Tenerife)	08/02/2024, 11:07:04 UTC

- La compra de vivienda finalizada sobre la pendiente de finalización.
- Se priorizan las dos anteriores sobre la construcción de viviendas.
- Mayor ratio vivienda/población (coeficiente de número de viviendas que se ponen en el mercado del alquiler por población del municipio).
- Aportación municipal a la financiación de la actuación.

En el supuesto de que, tras la aplicación de los cuatro criterios reseñados, persistiera el empate se convocará a la comisión bilateral prevista en el convenio suscrito con el ICAVI el día 14 de diciembre de 2023, a los efectos de que por ésta se dirima el empate, procediéndose a una valoración del propuestas teniendo en cuenta, entre otros posibles, factores como el número de demandantes de vivienda pública en cada término municipal, las actuaciones programadas por el ICAVI en cada municipio, etc.

3.5. La propuesta de otorgamiento de subvenciones directas a las actuaciones seleccionadas será remitida a los Ayuntamientos que resulten beneficiarios a los efectos de que en un plazo no superior a DIEZ (10) DÍAS HÁBILES aporten declaración por el órgano municipal que resulte competente comprensiva de los siguientes extremos:

- Aceptar la subvención propuesta así como las normas y condiciones de este Programa.
- En su caso, asumir el compromiso de financiar con cargo a su presupuesto, la cantidad declarada de financiación municipal.
- Autorizar al Cabildo Insular de Tenerife, para proceder a la detracción del REF de la cantidad que, en su caso, hubiera que reintegrar el Ayuntamiento, en los supuestos de no justificación total o parcial de la cantidad consignada en el Programa para el municipio.
- En su caso, compromiso de cesión gratuita de los inmuebles comprado o construidos al Instituto Canario de la Vivienda para la gestión por éste de los alquileres.

3.6. Finalmente, la propuesta será elevada al Consejo de Gobierno Insular que resolverá el otorgamiento de las subvenciones a los Ayuntamientos beneficiarios.

3.7. Las distintas actuaciones a llevar a cabo por los Ayuntamientos en ejecución de este Programa, podrán ser ejecutadas directamente por el propio Ayuntamiento a través de sus propios Servicios, por cualquier empresa u organismo de su titularidad que tenga atribuidas las competencias en la materia o por cualquier empresa externa, debiendo dar cumplimiento a los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación vigente.

4.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

4.1. Serán subvencionables todas aquellas actuaciones que redunden en el cumplimiento del objetivo de este Programa: incremento del parque público de viviendas destinados al régimen de alquiler. En base a ello, serán subvencionables las siguientes actuaciones siempre y cuando, el destino final de las mismas, sea el régimen de alquiler:

- Compra de inmuebles en el mercado privado de promotores o entidades financieras finalizados y en condiciones de su puesta al uso.
- Compra de inmuebles en el mercado privado de promotores o entidades financieras finalizados que precisen de obras de finalización o de puesta al uso.
- Construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección oficial con destino al alquiler.

4.2. En todos los casos las viviendas a comprar o a construir deberán de consistir en promociones completas o, como mínimo, de un bloque o unidad de viviendas en su totalidad, no admitiéndose la financiación de viviendas independientes.

Por ausencia del firmante.



Documento

CSV documento	957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
CSV firma	Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Izaskun Iballa Yanes Santana (Cabildo Insular de Tenerife)	08/02/2024, 11:07:04 UTC



- 4.3. Los Ayuntamientos, en función de su capacidad de gestión, podrán optar tras la adquisición o construcción, entre la cesión gratuita al Instituto Canario de la Vivienda para la gestión por éste de los alquileres, o la gestión municipal directa.
- 4.4. Los Ayuntamientos beneficiarios asumen el compromiso de destinar las viviendas por un período mínimo de 15 años al régimen de alquiler sujeto al Decreto-ley 24/2020, bien se opte por la gestión propia o por su gestión a través del Instituto Canario de la Vivienda.
- 4.5. Serán gastos financiables con cargo a este Programa, tanto el precio de adquisición como los gastos de ejecución de obras, tanto los de nueva edificación, como los de finalización o puesta al uso de inmuebles en construcción. Del mismo modo, se podrán justificar con cargo a las subvenciones que se otorgan con este Programa, cualquiera de los gastos complementarios e inherentes a la culminación de las actuaciones subvencionadas, entre otros: gastos de facultativo de redacción de documentos técnicos o de dirección de obras, gastos de notaría, de inscripción en el registro de la propiedad, de legalización de los inmuebles, etc.

5.- FINANCIACIÓN Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

- 5.1. Se aprueba con este Programa un crédito inicial de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00€).

No obstante, el citado crédito podrá ser ampliado en el ejercicio 2024 hasta 5.000.000,00€ más como consecuencia de operaciones de generación, ampliación o incorporación de créditos, quedando condicionada dicha cuantía a la efectiva realización de dichas operaciones, por un lado, y a la aprobación del gasto por el Consejo de Gobierno Insular con carácter previo al acuerdo de otorgamiento de las subvenciones.

- 5.2. Las actuaciones podrán ser financiadas en su totalidad por el Cabildo Insular, o cofinanciadas con financiación municipal y/o financiación de otros terceros.

En los supuestos de municipios con población superior a los 50.000 habitantes, los Ayuntamientos deberán financiar como mínimo el 50% del total de la actuación o, en el supuesto de financiación de otras Administraciones Públicas, el 50% de la parte que corresponda al Ayuntamiento.

- 5.3. En todos los supuestos, se establece un máximo de ayuda por beneficiario de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00€), cuantía que podrá ser destinada a una o varias actuaciones.

- 5.4. Cualquier sobrecoste final en la ejecución de la actuación subvencionada sobre el presupuesto estimado inicialmente deberá ser asumido por el Ayuntamiento beneficiario.

- 5.5. Las ayudas se otorgarán de forma anticipada, previa aceptación expresa por los Ayuntamientos de la propuesta de las normas del Programa y de la cuantía de la subvención.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN.

- 6.1. Las actuaciones subvencionadas deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 2025.

No obstante, en función de la naturaleza de la actuación y del cronograma presentado por los Ayuntamientos se podrán establecer otros plazos, que se especificarán, en su caso, para cada actuación en el acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se otorguen las subvenciones.

- 6.2. El plazo para presentar la documentación justificativa que se relaciona en el apartado 4º de este punto, relativa a la aplicación de la totalidad de los fondos a la actividad –tanto de la ayuda otorgada

Por ausencia del firmante.



Documento

CSV documento	957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
CSV firma	Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Izaskun Iballa Yanes Santana (Cabildo Insular de Tenerife)	08/02/2024, 11:07:04 UTC



como de la aportación municipal, en su caso- será de TRES MESES contados a partir de la finalización del plazo concedido para la ejecución de las obras de rehabilitación.

6.3. Ambos plazos podrán ser ampliados por Resolución del Consejero Insular con competencias en materia de vivienda, bien de forma global para todos los Ayuntamientos y para todas las actuaciones previstas en el programa cuando por razones de interés general que afecten a todos los municipios hagan inviable su cumplimiento, o bien de manera específica para uno o varios Ayuntamientos, previa solicitud motivada y formulada al efecto por el Ayuntamiento correspondiente, la cual deberá presentarse, al menos, con una antelación de QUINCE (15) DÍAS a la expiración del plazo inicial.

6.4. La justificación de los fondos recibidos y de la aportación municipal comprometida exigirá la presentación, por parte de los Ayuntamientos, de un certificado del Secretario municipal comprensivo de los siguientes extremos:

- Que la ayuda concedida y la aportación municipal, en su caso, se han destinado a la finalidad prevista.
- Que se han seguido los procedimientos legalmente establecidos en la ejecución del Programa.
- Balance definitivo de los ingresos y gastos de la actuación, con expresa mención, en su caso, de otras posibles subvenciones recibidas.

Del mismo modo, deberá remitirse copia de la escritura de compra-venta de los inmuebles, en los supuestos de adquisición, o copia de la recepción final de las obras en los supuestos de construcción.

7.- REINTEGRO.

7.1. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyendo causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la citada Ley.

7.2. El reintegro podrá ser total o parcial, esto es, procederá tanto en el supuesto de que por parte del Ayuntamiento no se justifique cantidad alguna para la actuación subvencionada como en el supuesto de que no haya sido necesario la totalidad del crédito transferido por el Cabildo Insular. Esto último, siempre y cuando se haya culminado en su totalidad la actuación subvencionada, la adquisición o construcción. En caso contrario, procederá igualmente el reintegro de la totalidad del importe de la subvención aunque se hubiera incurrido en gastos sin completar la actuación.

7.3. En los supuestos de reintegro parcial, la cantidad a reintegrar por el Ayuntamiento será la resultante de aplicar los porcentajes de financiación de cada Administración establecidos en este Programa a la cantidad final de la actuación no ejecutada o no justificada correctamente.

7.4. Procederá la liquidación de intereses de demora en todos aquellos supuestos en que no se hubiera finalizado la actuación subvencionada por causas imputables a los Ayuntamientos beneficiarios.

8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los Ayuntamientos beneficiarios de este Programa, asumen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Destinar el importe de la subvención recibida a la actuación subvencionada.
- Aportar, en su caso, la cantidad municipal comprometida.
- Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones de este Programa, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, justificando la totalidad de financiación prevista.
- Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Corporación Insular y someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como

Por ausencia del firmante.



Documento

CSV documento	957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
CSV firma	Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Izaskun Iballa Yanes Santana (Cabildo Insular de Tenerife)	08/02/2024, 11:07:04 UTC



cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- e) Comunicar al Cabildo Insular la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, comunicación que deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Cuando puedan resultar de aplicación, también deberán cumplir, con carácter general, todas aquellas obligaciones previstas en la legislación reguladora del régimen jurídico de las subvenciones y las recogidas en las normas reguladoras de los planes e instrumentos de cooperación municipal, en cuanto resulten compatibles con estas ayudas.
- h) Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en el presente Programa.

9.- RÉGIMEN JURÍDICO.

9.1. Las subvenciones que se otorgan con este Programa se regirán, en primer lugar, por las condiciones establecidas en el propio Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas, siendo de aplicación con carácter general lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.

9.2. Las dudas y controversias que pudieran plantearse en la cuanto a la interpretación de las normas de este Programa, serán elevadas a la consideración del Consejo de Gobierno Insular.

9.3. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en ejecución de este Programa serán conocidas por el orden judicial contencioso-administrativo.

10.- VIGENCIA.

Este programa estará vigente desde el momento de su aprobación y hasta el total cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y compromisos adquiridos para su ejecución.

SEGUNDO.- Autorizar un gasto por importe de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria núm. 24-0911-1521-76240, propuesta de gasto e ítem que a continuación se relacionan, con número de subvención identificativo del Programa en el sistema contable SIGEC 2024-000057, nº Proyecto: 2024-0170 y nº Expte: E2024000682:

Propuesta	Ítem	Aplic. Presupuestaria	Texto de Ítem	Importe Autorizado
2024-001393	2024-001926	24-0911-1521-76240	PROGRAMA INSULAR ACTIVA VIVIENDA 2024	5.000.000,00

TERCERO.- Notificar el Programa que se aprueba con este acuerdo a los 31 municipios de la isla de Tenerife a los efectos de que por éstos, dentro del plazo de 20 días naturales se presenten propuestas de actuaciones a subvencionar con arreglo a los requisitos establecidos en este Programa.

CUARTO.- Proceder a la publicación del Programa en el Boletín Oficial de la Provincia

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procederá la interposición de RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz

Por ausencia del firmante.



Documento

CSV documento	957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
CSV firma	Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Izaskun Iballa Yanes Santana (Cabildo Insular de Tenerife)	08/02/2024, 11:07:04 UTC



de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, sin perjuicio de dirigir a esta Corporación el REQUERIMIENTO PREVIO establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.”

Por ausencia del firmante.



Documento

CSV documento	957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
CSV firma	Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/957b8524-f491-5870-87e6-fed344a753ea
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/Wmck5nY4vRymNI7MwAQtoPpAOPum5AJMsFmBGn1Fu9s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Izaskun Iballa Yanes Santana (Cabildo Insular de Tenerife)	08/02/2024, 11:07:04 UTC